

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-8
j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[v.co Celular 3165761144](tel:3165761144)

FIJACION No.1 2
07 DE JULIO DE 2022

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIAL	FINAL	TERMINO	MOTIVO
EJECUTIVO	08001418901320 190032400	COOPERATIVA MULTIACTIVA VERCOOP NIT 9008812784	ALEX RAFAEL BARRIOS VILLANUEVA C.C 72.280569-OVIDIO DAGBERTO GUIHURT DONANDO	08/07/2022	12/07/2022	3 DIAS (ART. 110 DEL C.G. P)	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN - AUTO 02- 03-2020

LEDA GUERRERO DE LACRUZ
Secretaria



Greis K. Vergara Gutiérrez

ABOGADA

Señor.

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "VERCOOP"

DDO: ALEX RAFAEL BARRIOS VILLANUEVA Y OVIDIO DAGOBERTO GUIHURT DONADO

RAD: 324 - 2019

ASUNTO: SOLICITUD DE SENTENCIA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

GREIS KELIS VERGARA GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada de la parte actora del presente proceso, La Sociedad: **COOPERATIVA MULTIACTIVA "VERCOOP"**, distinguida con Nit No. 900.881.278 - 4. En el proceso de la referencia, con el presente escrito me permito Solicitar lo siguiente:

1. **SENTECIA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, puesto que fue aceptada la solicitud de **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados del presente proceso. Con Auto de fecha 25 de Noviembre de 2019.

Del señor juez, con el respeto que se merece.

Atentamente,

Greis K. Vergara G.
GREIS KELIS VERGARA GUTIERREZ
C.C. No 1129.527.903 de Barranquilla, Atlántico.
T.P. 185.384 DE C.S. DE LA J.

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	
06 FEB. 2020	
No. de Folios: 1	3:11 Pm
Recibido:	<i>[Firma]</i>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 08001418901320190032400
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "VERCOOP"
 DEMANDADO: ALEX RAFAEL BARRIOS VILLANUEVA Y
 OVIDIO DAGOBERTO GUIHURT DONADO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso para informarle que el expediente permaneció en secretaría, y vencido el término de los treinta (30) días, la parte demandante presenta memorial de fecha 06 de febrero de 2020 (ver folio 18) solicitando seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 02 de 2020.

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

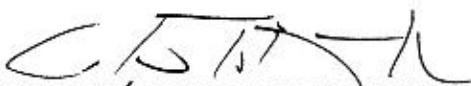
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
 Barranquilla, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que efectivamente, la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución, sin embargo se encuentra vencido el término otorgado en auto de fecha 25 de noviembre de 2019, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, la cual queda sin efectos, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber sido ordenadas.
3. Condénese en costas y perjuicios al demandante, siempre que con la terminación del presente proceso haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. Liquidense las costas por secretaría.
4. Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de esta decisión ante un eventual nuevo proceso.
5. Archívese el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN JESÚS TORRES BUSTAMANTE
 Juez

<p>CONSTANCIA SECRETARIAL:</p> <p>El presente auto se notificó por medio de anotación en Estado No. <u>20</u></p> <p>de fecha <u>06-03-2020</u></p> <p>LA SECRETARIA,</p> <p> LEDA GUERRERO DE LA CRUZ</p>
--

Edificio Centro Cívico Piso 6°
 PBX: 3885005 EXT 1080 www.ramajudicial.gov.co
 Email: i13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico. Colombia



Señor:
PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL COLOMBIANO

RADICADO: 08001400302220180099800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA CATALINA MESA MESA C.C. No. 43.627.185
DEMANDADO: JORGE LUIS PARRA MORA C.C. No. 1.069.730.508

ASUNTO: DESEMBARGO

Por medio de la presente comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), este Despacho decreto la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen dispuesto.

En consecuencia, sírvase tomar nota de esta decisión y proceder a autorizar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual percibido por la parte demandada JORGE LUIS PARRA MORA identificado con C.C. No. 1.069.730.508, como agente activo del EJERCITO NACIONAL COLOMBIANO.

Es de anotar que la medida de embargo citada fue comunicada por este Despacho Judicial, a través de Oficio No. 168 de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), bajo la denominación de JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE BARRANQUILLA, convertido mediante Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, en JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de forma transitoria.

Atentamente,


LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA



Greis K. Vergara Gutierrez

ABOGADA

91
A

Señor.

**JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "VERCOOP"

DDO: ALEX RAFAEL BARRIO VILLANUEVA Y OVIDIO DAGOBERTO
GUIHURT DONADO

RAD: 324 - 2019

JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

11 MAR. 2020

No. de Folios: 4 Horas: 2:43pm

Recibido: [Firma]

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBDIDIO DE
APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE DECRETA
DESISTIMIENTO TÁCITO. ART. 318 C.G.P.**

GREIS KELIS VERGARA GUTIERREZ, mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, con el presente escrito me permito manifestarle las razones por las cuales no es procedente lo que resolvió en el auto de fecha 02 - MARZO de 2020:

PRIMERO: El día 16 de Septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA "VERCOOP" y en contra de los demandados ALEX RAFAEL BARRIO VILLANUEVA Y OVIDIO DAGOBERTO GUIHURT DONADO.

SEGUNDO: A los demandados se les notificó mandamiento de pago y a la vez celebramos un acuerdo de pago extrajudicial. El cual presenté el día 15 de noviembre de 2019 a su despacho y de una vez



Greis K. Vergara Gutierrez

ABOGADA

solicitó se me decretará o aceptará tenerlos por notificados por conducta concluyente. La cual fue aceptada. Pero en dicho auto se me requirió.

TERCERO: El cual no veo porque me requieren cuando el proceso tenía solo unos escasos 3 meses. Entiendo todo aquello del dinamismo e impulso. Pero es necesario requerir a escasos 2 meses del proceso?

CUARTO: En mi lógica jurídica estaba esperando fuera aceptada la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE. Para luego solicitar la sentencia seguir adelante la ejecución. La cual fue solicitada el 6 de febrero de 2020.

QUINTO: Con todo respeto. Les manifiesto. Tienen más afán que al despacho, el Consejo Superior de la judicatura lo califique con buena puntuación porque entre más desistimiento tácitos decreten sube la puntuación. Que mirar que en ningún momento he descuidado mi proceso, Para que me vea afectada de esta manera. Ni siquiera ha transcurrido ni los 6 meses. Desde que se libró mandamiento de pago. Hago una pregunta. ¿Ha existido algún tipo de desinterés o apatía de la apoderada cuando ya los demandados estaban notificados?

SEXTO: Por otro lado el día que pregunte por mi proceso. Porque en mi diario ni en el estado de ustedes no lo veía que salía. El funcionario que me atendió me dijo que había salido por estado el día 25 de Noviembre de 2019. El cual en mi diario judicial. No está... Para lo cual aportó procesos notificados por estado el día 25 de noviembre de 2020 según mi diario. Y este no está...



Greis K. Vergara Gutierrez

ABOGADA

23
B

SEPTIMO: Según los antes mencionado, solicito señor juez muy respetuosamente se han atendidas mis suplicas en cuento la terminación de este proceso por desistimiento tácito. Y deje sin efecto este auto. O declaré su ilegalidad.

Anexos: Estado del 25 de noviembre de 2019. Según mi diario judicial.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la secretaria de su digno despacho o en mi oficina profesional de abogado situado en la Sgte dirección: Calle 69 No. 38 – 43 PI 1 . Barranquilla – Atlántico.

Del señor juez

Greis Kelis Vergara Gutierrez
GREIS KELIS VERGARA GUTIERREZ
C.C. No 1129527903 de Barranquilla, Atlántico
T.P. No 185384 de C. S. de J.

24/2

EDICTOS Y TRASLADOS NO HAN SIDO FIJADOS

22 CIVIL MUNICIPAL (13 COMPETENCIAS MULTIPLES)

ESTADO No. 125 DE 25 NOVIEMBRE 2019

:JEC	COOPHUMANA	CIRO OLMOS	RECHAZA
:JEC	ADALBERTO ESCORCIA	CLAUDIA DIAZ, NIRIA BECERRA Y OTRA	SUBSANAR SOLI
:JEC	COOMULCOMPARTIR	GERMAN BEDOYA, ELIAS ARIZA	NIEGA EMPLAZA
:JEC	EDGAR CAMELO	SANDRA OSMA	CORRIGE MEDIC
:JEC	J Y J INGENIEROS ASOC SAS	CONSTRUCCIONES E INV KAMANA Y OTRA	NIEGA SEGUIR /
:JEC	LUZ MARINA MONTEALEGRE	RAUL GUERRA	INADMITTE
:JEC	MAYRA THERAN	CARLOS HERNANDEZ	CORRIGE CEDUI
:JEC	P Y A SOLUCIONES SAS	NORALBA OROZCO	LIBRA MANDAMI
:JEC	BANCO POPULAR SA	EDGAR MOVILLA	REQUIERE INSTI
UT	HENRY ANGULO	SURA EPS	NIEGA AMPARO
VERBAL	JOSEFINA MERCADO	ROBINSON DELGADO	INADMITTE